

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente informándole al señor juez lo siguiente: 1. En este proceso se realizó diligencia de remate el día 5 de marzo de 2019, donde se presentó como rematante por cuenta del crédito el señor Darwin Alexander González Velásquez, demandante en proceso ordinario laboral con radicado N° 2015-00102 en contra de Edison Ardila. 2. Por auto del día 14 de marzo de 2019, se aprobó la diligencia de remate y se dispuso la cancelación del gravamen hipotecario y el levantamiento de las medida cautelares decretadas (fls. 152 a 153). 3. El proceso fue archivado. 5. La Coordinadora Jurídica del Banco Agrario de Colombia le ha conferido poder al Dr. Oscar Darío Cano Restrepo para que actúe en este proceso. 6. El apoderado designado ha solicitado se continúe con el trámite del proceso y ha aportado liquidación actualizada del crédito. Sírvase proveer. Marzo 17 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	63c025
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Radicado	2015.00038.00
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Edison Arcila Giraldo
Asunto	Dispone continuar proceso

Para resolver la petición elevada por el apoderado de la entidad demandante, el despacho estima conveniente hacer las siguientes precisiones:

1. En este proceso se llevó a cabo diligencia de remate del bien hipotecado en marzo 5 de 2019.
2. El señor Darwin Alexander González Velásquez, demandante en el proceso ordinario laboral con radicado Nro. 2015.000102.00 en contra de Edison Arcila Giraldo, que se tramitaba en este mismo despacho y donde se decretó el embargo del bien cautelado el proceso hipotecario, se presentó a rematar por cuenta del crédito, a quien se le adjudicó el bien inmueble con matrícula Nro. 004-2231.
3. Mediante auto del día 14 de marzo del año 2019 (fls. 152 a 153) se aprobó en todas sus partes la diligencia de remate celebrada el 5 de marzo de ese mismo año donde se le adjudicó el bien hipotecado en este asunto al señor Darwin Alexander González Velásquez. Se dispuso la cancelación del gravamen hipotecario; el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recaían sobre el bien hipotecado, entre otras decisiones.

Descendiendo a la solicitud del apoderado de la entidad demandante, en el sentido de que se prosiga con el trámite del asunto para perseguir otros bienes del demandado, el despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en el inciso 6º del numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso, si el producto de los bienes embargados en el proceso cuyo embargo prevaleció, no alcanzare a cubrir el crédito cobrado por el demandante del otro proceso, este se reanudará a fin de que se le pague la parte insoluta.

Y agrega la norma “Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando éste sea el deudor de la obligación”.

Conforme con lo anterior, si el bien dado en garantía ha desaparecido, y no se extinguió el crédito, el ejecutante podrá perseguir otros bienes del ejecutado dentro del mismo proceso, siempre que éste, además de propietario de la cosa que se remató también sea deudor.

Así cosas, resulta procedente la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, de continuar con el trámite del proceso para la persecución de otros bienes del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

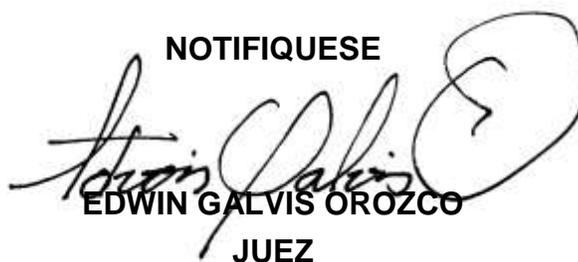
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante. En consecuencia, se ordena continuar con el trámite del presente asunto para la persecución de otros bienes del ejecutado.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría, dar traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos indicados en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. OSCAR DARIO CANO BETANCUR, como apoderado de la entidad demandante, conforme con el memorial-poder allegado.

NOTIFIQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cb9346c5700fbd6202211cbcc4900f3a333f28f544e693358f3e2d2a0adab7**
Documento generado en 17/03/2021 03:08:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>